

Servicios de Comercio Exterior

V.- Servicios de Comercio Exterior. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes; b) Maquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes; c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes; d) Joyas, relojes y piedras preciosas y metales preciosos; e) Obras de arte; f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Obligaciones:

- 1.- A partir del 01 de septiembre de 2013, en Servicios de Comercio Exterior se deberán de integrar los expedientes de Identificación de clientes o usuarios por el simple hecho de su realización, es decir, en todos los casos.
- 2.- Alta y registro ante el Servicio de Administración Tributaria, a partir del 01 de octubre de 2013.
- 3.- A partir del 31 de octubre de 2013, Servicios de Comercio Exterior se dará cumplimiento a la obligación de presentación de avisos, que apara efectos de esta actividad se hará mediante el sistema electrónico por el cual se transmita la información de pedimento al SAT o a cualquiera de sus unidades administrativas de acuerdo con la normatividad aduanera, en el tiempo y forma que esta establece, y en caso de no llevar ningún acto u operación que sea objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberá de remitir un informe señalando que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso.
- 4.- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable Servicios de Comercio Exterior, así como la que identifique a sus clientes o usuarios, por un plazo de 5 años a partir de la fecha de la realización de la actividad.
- 5.- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación por parte del SAT.
- 6.- Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán de contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en



la Ley, su Reglamento, Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de ellas emanen.

Para efectos de la identificación, se deberá de observar lo siguiente:

- Verificar la identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de dicha documentación.
- Solicitar información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
- Para los casos en que se establezca una relación de negocios, solicitar información sobre actividad u ocupación.

^{*} Tanto el alta y registro, como la presentación de avisos se hará mediante el acceso al Portal en Internet https://sppld.sat.gob.mx/sppld/, utilizando para tales efectos su RFC y e.firma vigentes.

^{**} Se deberá de considerar como fecha de acto u operación, aquella que se establezca de conformidad con la legislación aduanera.

^{***} Para el cumplimiento de las obligaciones, las fracciones arancelarias que identifiquen las mercancías señaladas anteriormente, fueron especificadas en el formato oficial para la presentación de Avisos determinado por la UIF mediante el Diario Oficial de la Federación de 30 de agosto de 2013.